Neiva, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS : KELLY YURANI BAHAMÓN BARRETO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00686-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificado con el Nit. No. 891.180.001-1, Representada Legalmente por el Doctor HERNANDO RUIZ LOPEZ,** y en contra de la demandada **KELLY YURANI BAHAMÓN BARRETO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.312.981**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las factura de venta No. 56963383, correspondiente a la cuenta de servicio de energía No. 950606430, que se trae como base de recaudo.-

a. Por la suma de **$12.861.083.oo M/Cte.,** por concepto del valor total a pagar de la Factura de Venta No. 56963383 correspondiente a la cuenta de servicio de energía No. 950606430, con pago oportuno del 24 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 25 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b. Por la suma de **$12.861.083.oo,** establecidos en La factura de venta No. 56963383, con pago oportuno del 24 de septiembre del 2020.

c. Por la suma de **$628.945.oo**, correspondiente a los intereses de capital, establecidos en la factura de venta No. 56963383.

d. Por la suma **$8.320.oo**, correspondiente a la sobretasa conforme el art. 313, establecidos en la factura de venta No. 56963383.

2.- El (la) (los) demandado (a) (s) **KELLY YURANI BAHAMÓN BARRETO,** podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **KELLY YURANI BAHAMÓN BARRETO,** en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 4 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 085 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO